



Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320210076100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FREDY LEONARDO GONZÁLEZ VERGARA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que, la entidad accionada, allegó memorial a través del buzón electrónico de este Despacho el día 13 de febrero de 2023, en el cual anexa los documentos concernientes a la normalización del producto realizado entre el deudor y la entidad. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320210076100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FREDY LEONARDO GONZÁLEZ VERGARA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., aportó a memorial en el que informa que anexar los documentos concernientes a la normalización del producto realizado entre el deudor y la entidad demandante, (Archivo, 27EstadoCuentaDemandado)

- Copia de cedula de ciudadanía No. 92.553.887. Folio 3
- Formato Único de Solicitud de normalización del deudor. Folio 4 a 6
- Acuerdo de novación de deuda financiera. Folio 7 a 9
- Planilla de consolidación de productos. Folio 10 a 13
- Calculo de capacidad de pago para normalización de crédito personas naturales. Folio 14 a 16
- Captura de pantalla de la información de la obligación No. 455011600. Folio 17 a 13

No obstante, se advierte que los documentos aportados, no satisfacen lo requerido en el auto de decreto de prueba proferido en audiencia pública celebrada el día 2 de febrero de la anualidad, en el que se ordenó de oficio lo siguiente:

*“se dispone requerir a la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., para que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la realización de la presente diligencia, aporte con destino al expediente, el archivo digitalizado que comporte la **certificación del estado de cuenta de los productos financieros a cargo del demandado, liquidación que discriminadamente señalara los montos por capital, tasa y fecha de causación de intereses de plazo y mora con corte al 9 de noviembre de 2021, fecha en la que se diligenció el pagare traído como título de recaudo ejecutivo.**”*

Por otro lado, también se evidencia que los aludidos documentos, no fueron colocados a disposición de la parte demandada para su contradicción, en virtud a lo establecido el inciso segundo del artículo 170 del Código General del Proceso, que dice:

“ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Por lo anteriormente mencionado, el Juzgado dispondrá requerir a la entidad demandante esto es, al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegué los documentos requeridos en los términos señalados en proveído del 2 de febrero de 2023:



1. Certificación del estado de cuenta de los productos financieros a cargo del demandado con corte al 9 de noviembre de 2021.
2. liquidación que discriminadamente señalara los montos por capital, tasa y fecha de causación de intereses de plazo y de mora **con corte al 9 de noviembre de 2021**.

Allegada la información requerida, se surtirá el traslado a la parte demandada, para que ejerza el derecho de contradicción, conforme la norma en cita. Vencido el término de traslado, pase el asunto al despacho para agendar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que, en cumplimiento de lo dispuesto como prueba de oficio, en la audiencia pública celebrada el 2 de febrero de 2023 allegue, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, con destino al proceso la información requerida y adjunte los documentos solicitados en los términos y condiciones ordenadas por el despacho.

SEGUNDO: Allegada la información requerida, súrtase el traslado de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Vencido el término de traslado, pase al despacho el presente asunto, para fijar nueva fecha y hora, para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2118fce0d258e3d6217ba6fb90ed7ede30e659e3308bc239c45e719e1b78a**

Documento generado en 22/03/2023 07:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>